JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2021-00085-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, por auto del 24-Jul-2023 (Notificado por estados el 4-Ago-2023), se dispuso entre otras cosas

> *"Primero: Incorporar a las actuaciones, para que obre y conste en el expediente, el memorial aportado con el cual no puede predicarse la notificación por aviso ordenada en el auto precedente. Segundo: Requerir a la togada de la parte demandante para que se atempere a lo indicado y lleve a cabo la notificación por aviso, echada de menos, concediéndole el plazo de un mes para ello, una vez notificado el presente proveído."*;

No obstante, habiendo transcurrido más de cuatro meses no hay prueba de que la parte actora haya cumplido con la carga exigida. De acuerdo con lo analizado, se requerirá a la parte actora para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el auto referido concediéndole el término de 30 días, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564. En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DETERMINA:

Primero: Requerir a la parte actora para que se atempere al cumplimiento de lo ordenado en el auto adiado al 24-Jul-2023, acto que deberá llevar a cabo en el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 14 Hoy 5 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

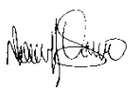

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc